



PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	Serie: 100-1.0-06
ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 015-2020	Versión: 01
	Página: 1 de 20

**GOBERNAR
ES HACER**

Fecha	Lugar	Hora
14 de octubre de 2020	Sala de juntas	8:30 a.m.

Asistentes	Cargo	Entidad
Andrea Juliana Méndez Monsalve	Directora General	DTB
Jorge Andrés Contreras Sánchez	Secretario General	DTB
Lady Stella Herrera Dallos	Secretaria Técnica	DTB
Iván Rodríguez	Subdirector Técnico	DTB
Claudia Mendoza	Subdirectora Financiera	DTB

Invitados	Cargo	Entidad
Fabio Fernando Araque	Registro Auto motor	DTB
Lizeth Paola Meneses Zambrano	Asesora Control Interno	DTB
Juliana López	Abogada Externa	DTB

1. Llamado a lista y verificación del Quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Presentación de tres Fichas, caso Juan Sebastián Santamaría - Sandra Flórez Duarte - Aracelly Ramírez Quintero
4. Propositiones y Varios

DESARROLLO

1. Verificación del Quórum

Una vez realizado el llamado a lista y verificada la asistencia, se encuentran presentes La señora Directora General Dra. Andrea Juliana Méndez Monsalve, el señor Secretario General Dr. Jorge Andrés Contreras, La Dra. Claudia Mendoza Subdirectora Financiera, La Dra. Lizeth Paola Meneses Zambrano Asesora de Control Interno y El Sub Director Técnico Ingeniero Ivan Rodríguez, por lo tanto la secretaria Técnica informa que existe Quórum deliberatorio y decisorio y procede a continuar con el desarrollo del Comité. Informa la Dra. Lady Stella Herrera Dallos que acompaña al presente comité la Doctora Juliana Andrea López Guerrero quien elaboró las fichas de fecha el día 10 de octubre de 2020.

2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.

2.1. Solicitud de parámetros realizadas por la Doctora Juliana Andrea López Guerrero para audiencia de conciliación Extrajudicial, en el medio de control Posible NULIDAD Y



Código Postal: 68005
www.transitobucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Handwritten signature

KM 4



PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	Serie: 100-1.0-06
ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 015-2020	Versión: 01
	Página: 3 de 20

**GOBERNAR
ES HACER**

RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS O ANTECEDENTES QUE DIERON ORIGEN A LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN O DEMANDA

ANTECEDENTES

2.1 JUAN SEBASTIAN SANTAMARIA ESTRADA

1. El señor Juan Sebastián Santamaría Estrada por intermedio de apoderado judicial presenta solicitud de conciliación extrajudicial, convocando a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, por la presunta indebida notificación de la Resolución que suspendió su licencia de conducción.
2. El peticionario informa que al momento de consultar el Sistema de Información de Multas e Infracciones de Tránsito – SIMIT tuvo conocimiento sobre la cancelación de su licencia de conducción, sin embargo, afirma que dicha decisión nunca fue notificada por parte de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga
3. Con ocasión a lo anterior el señor Juan Sebastián Santamaría Estrada el 3 de agosto de 2020 remitió por la página web de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga derecho de petición dentro del cual solicitó fuera borrado de la base de datos el reporte de la suspensión de su licencia de conducción.
4. La anterior petición fue contestada el día 5 de agosto de 2020 por la Inspección Sexta Municipal de Tránsito dentro del cual se negaron los pedimentos del señor Santamaría Estado bajo los siguientes argumentos:

“Por medio de la presente, me permito dar respuesta al Derecho de Petición de fecha 03.08.2020 en los siguientes términos: Punto Primero. Revisado el proceso se pudo constatar que si existe suspensión de la licencia de conducción por el término de 3 años contados a partir del 29.08.2018 al 29.08.2021.

Punto Dos: Si fue notificado en el folio 21 del proceso oficio 678 del 05.09.2018 (se le recuerda que las notificaciones son en estrados como lo establece la Ley 769 de 2002 reformada por la Ley 1383 de 2010).

Punto Tres: Me permito enviar escaneado 22 folios del proceso.

Punto Cuarto: No es procedente su solicitud por cuanto si existe suspensión de la licencia de conducción como lo manifesté en el punto primero de esta petición”.

5. Considera el solicitante que la entidad omite hacer la notificación de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1696 de 2013



Código Postal: 68005
www.transitobucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Jay

KM 4



PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	Serie: 100-1.0-06
ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA NO. 015-2020	Versión: 01
	Página: 5 de 20

**GOBERNAR
ES HACER**

- Contrato de Prestación de Servicios No. 001 del 20 de enero de 2010, con una duración de siete (7), cuyo objeto era “Prestar servicios personales en el manejo de Caja e ingreso de datos, requeridos por el Centro de Diagnóstico Automotor de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.”
- Contrato de Prestación de Servicios No. 144 del 06 de septiembre de 2010, con una duración de tres (3) meses y veinte (20) días, cuyo objeto era “Prestar servicios personales en el manejo de Caja e ingreso de datos, requeridos por el Centro de Diagnóstico Automotor de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.”
- Contrato de Prestación de Servicios No. 042 del 22 de febrero de 2011, con una duración de un (1) mes, cuyo objeto era “Prestar servicios personales en el manejo de Caja e ingreso de datos al software propio, requeridos por el Centro de Diagnóstico Automotor de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.”
- Contrato de Prestación de Servicios No. 085 del 29 de marzo de 2011, con una duración de nueve (9) meses, cuyo objeto era “Prestar servicios personales que apoyen a la entidad en el manejo de Caja e ingreso de datos al software propio, requeridos por el Centro de Diagnóstico Automotor de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.”
- Contrato de Prestación de Servicios No. 024 del 08 de marzo de 2012, con una duración de nueve (9) meses y veintidós (22) días, cuyo objeto era “Prestar apoyo a la entidad en el manejo de Caja e ingreso de datos al software propio, requerido por el Centro de Diagnóstico Automotor de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.”
- Contrato de Prestación de Servicios No. 033 del 14 de febrero de 2013, con una duración de diez (10) meses y quince (15) días, cuyo objeto era “Prestación de Servicios de apoyo a la entidad en el manejo de Caja e ingreso de datos al software propio, requeridos por el Centro de Diagnóstico Automotor de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.”
- Contrato de Prestación de Servicios No. 178 del 19 de agosto de 2014, con una duración de cuatro (4) meses y diez (10) días, cuyo objeto era “Prestar servicios de apoyo a la entidad en el manejo de Caja, registro e ingreso de datos al software GITV, requerido por el Centro de Diagnóstico Automotor de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.”



Código Postal: 68005
www.transitobucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

any

KM 4



PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	Serie: 100-1.0-06
ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA NO. 015-2020	Versión: 01
	Página: 7 de 20



servicios que apoyen a la entidad en la ejecución operativa de las actividades a desarrollar en la etapa de cobro persuasivo de los derechos anual de placa y factura, la cual debe realizar las tareas encomendadas en esta etapa.”

- Contrato de Prestación de Servicios No. 211 del 29 de junio de 2011, con una duración de cinco (5) meses y quince (15) días, cuyo objeto era “Prestar servicio de apoyo a la Subdirección Financiera en el proceso de organización de archivo de los documentos que genera el proceso, desde la vigencia 2003 hasta la fecha, de acuerdo a la normatividad documental, así como la revisión de la correspondencia que se genera en la Subdirección.”
 - Contrato de Prestación de Servicios No. 057 del 16 de abril de 2012, con una duración de ocho (8) meses, cuyo objeto era “Prestar servicio de labores de archivo, correspondiente a actualizar el archivo de la Inspección Primera de Tránsito y Transporte, relacionados con los procesos contravencionales por infracciones a las normas de tránsito.”
 - Contrato de Prestación de Servicios No. 024 del 05 de febrero de 2013, con una duración de diez (10) meses y veinticuatro (24) días, cuyo objeto era “Prestar servicio de labores de archivo, correspondiente a actualizar el archivo de la Inspección Primera de Tránsito y Transporte, relacionados con los procesos contravencionales por infracciones a las normas de tránsito.”
 - Contrato de Prestación de Servicios No. 047 del 16 de enero de 2014, con una duración de once (11) meses y diez (10) días, cuyo objeto era “Prestar apoyo al desarrollo de las funciones de la Inspección Primera en todo lo relacionado a los procesos contravencionales que se adelantan en la misma.”
 - Contrato de Prestación de Servicios No. 038 del 20 de enero de 2015, con una duración de cinco (5) meses, cuyo objeto era “Prestar servicios profesionales para apoyar el desarrollo de las funciones de la Inspección Primera en todo lo relacionados los procesos contravencionales que se adelantan en la misma.”
 - Contrato de Prestación de Servicios No. 287 del 23 de junio de 2015, con una duración de seis (6) meses, cuyo objeto era “Prestar servicios profesionales para el desarrollo de los objetivos de la Inspección Primera en lo relacionados a los procesos contravencionales que se adelantan en la misma.”
3. Posteriormente, el 19 de abril de 2017 la señora ARACELLY RAMÍREZ QUINTERO presentó ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga petición (Reclamación Administrativa), en la cual solicitaba se declarara que existió una



Handwritten signature



PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	Serie: 100-1.0-06
ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA NO. 015-2020	Versión: 01
	Página: 9 de 20

**GOBERNAR
ES HACER**

determina *“Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código”*. Ahora bien, dentro de este mismo artículo en su párrafo único se desarrollaron aspectos relacionado con los actos administrativos que adopten la decisión de suspensión o cancelación de licencia, disposición que fue modificada por la Ley 1696 del 2013, norma que dispuso en su artículo tercero lo siguiente:

“PARÁGRAFO. *La suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.*

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia.

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez se encuentre en firme la resolución de la autoridad de tránsito mediante la cual cancela la licencia de conducción, por las causales previstas en los numerales 6o y 7o de este artículo, se compulsarán copias de la actuación administrativa a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.” (Negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta la parte resaltada en la norma anteriormente citada, se trae a colación las disposiciones establecidas en el Capítulo V de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A., en el cual se establecen los temas de publicaciones, citaciones, comunicaciones y notificaciones y se dispone en sus artículos 67, 68 y 69 el tema de notificación personal y por aviso, los cuales cuentan con las siguientes características:

- **Notificación Personal:** Toda disposición que ponga fin a una actuación administrativa se notificará personalmente al demandado, siendo entregado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, haciéndose referencia a los recurso legalmente procedente. Se establecieron tres clases de notificación personal:
 - **Por medios electrónicos:** La cual deberá contar con la aceptación del interesado (art. 67)
 - **Por estrados:** Aplicable para las decisiones adoptadas en audiencia pública. (art. 67)
 - **Oficio de citación:** El cual se remitirá al a la dirección que obre en el expediente dentro de los 5 días siguientes a la expedición del acto. (art. 68)



Código Postal: 68005
www.transitobucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

[Handwritten signature]

KM 4



PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	Serie: 100-1.0-06
ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA NO. 015-2020	Versión: 01
	Página: 11 de 20



De la relación probatorio realizada se observa de manera evidente que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga en ningún momento incurrió en una indebida notificación, por el contrario, se evidenció que se sujetó a lo dispuesto en la Ley 1696 de 2013 y en tal sentido impartió el trámite establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, realizándose la notificación personal como lo dispone el artículo 68, tal y como lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución 00020140060 en el que se dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO: *La presente providencia se notificará en Estados respecto del Artículo primero, y respecto al Artículo segundo y tercero de acuerdo a lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Es incorrecta la afirmación del convocante cuando indica que no existe constancia de envió o recibido de la citación personal, pues tal y como se relacionó anteriormente, dentro del expediente administrativo obra el oficio No. 678 del 5 de septiembre de 2018 y su correspondiente guía de envió de la empresa de mensajería certificada – 472-, la cual cuenta con su correspondiente recibido. No cabe duda del material probatorio relacionado que el oficio de notificación fue recibido en la dirección registrada en el expediente, por lo cual no son de recibo las aseveraciones del convocante con relación a la presunta indebida notificación.

Es de resaltar que el oficio de notificación personal fue remitido a la dirección carrera 30 No. 53 – 23 toda vez que era la dirección que obraba en el expediente tal y como se puede observar de la copia del Seguro Obligatorio aportada en el momento de retirar el vehículo de los patios. Advirtiéndose que la notificación por aviso no se realizó teniendo en cuenta que la notificación personal se surtió en debida forma y el oficio fue recibido en la dirección donde reside el contraventor señor Juan Sebastián Santamaría Estrada.

Siendo importante destacarle al convocante que la notificación por aviso solo procede cuando la notificación personal no se pudo realizar, aspecto que de ninguna forma se configura en el caso bajo estudio.

Para finalizar, es importante indicar que llama la atención que el convocante manifieste que no tenía conocimiento de la suspensión de su licencia de conducción y que solo hasta el momento de consultar el Sistema de Información de Multas e Infracciones de Tránsito se enteró de la decisión adoptada, toda vez que, de las pruebas aportadas se evidencia que sí tenía pleno conocimiento del comparendo impuesto por conducir en estado en embriaguez, así como la sanción monetaria impuesta, pues da cuenta de ello que la misma fue cancelada.

RECOMENDACIONES DE LA ABOGADA EXTERNA: Así las cosas sin más consideraciones se recomienda **NO PRESENTAR FORMULA PARA CONCILIACIÓN** teniendo en cuenta que se presenta las siguientes situaciones: (i) Legalidad del acto administrativo; ii) Cumplimiento de los parámetros establecidos el artículo 3 de la Ley



Handwritten signature



PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	Serie: 100-1.0-06
ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA NO. 015-2020	Versión: 01
	Página: 13 de 20



servicios ocasionales, extraordinarias y/o accidentales. Entonces la prestación del servicio por parte de la señora SANDRA FLÓREZ DUARTE no fue continua y menos ininterrumpida.

Igualmente, no es cierto que la demandante SANDRA FLÓREZ DUARTE trabajó para la Dirección de Tránsito de Bucaramanga; debido a que el verbo 'trabajó', es propio de una relación laboral, asimismo no es cierto que la ex contratista desempeñara funciones para la DTB pues esta no tenía asignada funciones, porque las funciones son exclusivas del funcionario público, y para los contratistas son actividades, por tanto la ex contratista SANDRA FLÓREZ DUARTE tenía asignadas actividades, las cuales estaban enumeradas y determinadas en los distintos Contratos de Prestación de Servicios, conforme a sus objetos contractuales.

Es de aclarar que estas actividades las realizaba de manera independiente y autónoma, toda vez que la ex contratista simplemente presentaba informe de sus actividades al supervisor del contrato, que no era su superior jerárquico. Siendo que la función del supervisor era exclusivamente la verificación del cumplimiento del objeto del contrato. Esto con el fin de ejercer una coordinación, control y cumplimiento de los contratos.

Es de manifestar que el acto administrativo atacado (Resolución No. 632 del 31 de octubre de 2017) que negó la reclamación administrativa, goza de presunción de legalidad, que no cede ante la argumentación jurídica que se ha esbozado en el mecanismo de control intentado. En este sentido la demanda se limita a señalar la existencia de un contrato realidad sustentado únicamente en la propia hipótesis, es decir, no existe un fundamento jurídico que tenga correlación fáctica con la realidad que permita vislumbrar la presencia de algún elemento que quiebre la presunción de legalidad del acto atacado.

Se desprende del examen de los hechos y los contratos de prestación de servicios celebrados, que la vinculación de la señora SANDRA FLÓREZ DUARTE se llevó a cabo por medio de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales exclusivamente. De allí que las obligaciones que se establecieron en los Contratos de Prestación de Servicios hacen relación a la ejecución de actividades coordinadas con la labor diaria de la entidad, se debe señalar reiterativamente que la sola prestación del servicio a favor del Estado no confiere la condición de empleado público, razón por la cual no hay lugar al pago de las prestaciones sociales pretendidas.

Asimismo, los contratos de prestación de servicios celebrados bajo el amparo del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 por expresa disposición no generan prestación laboral alguna, de esta manera tampoco comportan ningún tipo de prestación social. Por esta razón no puede reconocerse ningún tipo de restablecimiento del derecho.

Ahora bien, examinando los hechos vertidos en la demanda y las pretensiones, en consonancia con los Contratos de Prestación de Servicios, podemos encontrar que no se hacen presentes los elementos que estructuran el contrato realidad según la



Código Postal: 68005
www.transitobucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Handwritten signature

KM 4



PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	Serie: 100-1.0-06
ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA NO. 015-2020	Versión: 01
	Página: 15 de 20



teniendo en cuenta que se presenta las siguientes situaciones: (i) Legalidad del acto administrativo; ii) Inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido; iii) Inexistencia del contrato laboral y vínculo laboral; iv) Inexistencia de elementos del contrato laboral; v) Prescripción.

2.3 ARACELLY RAMÍREZ QUINTERO

En primer lugar, se precisa que los contratos suscritos con la señora ARACELLY RAMÍREZ QUINTERO, con la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se enmarcaron dentro de lo previsto en el artículo 32 numeral 3° de la ley 80 de 1993, los cuales, conforme al mismo texto legal, no generan relación laboral alguna y mucho menos el reconocimiento y pago de prestaciones sociales.

El Contrato de Prestación de Servicios tiene carácter estatal, siendo el sustento jurídico el Estatuto de Contratación Estatal, normas propias que rigen las relaciones contractuales entre los particulares y las entidades estatales, no siendo aplicables las normas propias del Código Sustantivo del Trabajo, normas de derecho público que rigen las relaciones laborales entre particulares y entidades estatales.

Observando los Contratos de Prestación de Servicios suscritos por ARACELLY RAMÍREZ QUINTERO con la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, es claro advertir que prestó sus servicios en varias oportunidades mediante la suscripción de siete (7) Contratos, en los cuales fungió como Contratista de Prestación de Servicios conforme al objeto determinado para cada uno y donde actuó y ejerció de manera autónoma y por sus propios medios la actividad indicada en cada uno de los contratos por ella suscritos sin ningún tipo de subordinación, de manera libre y sin ningún tipo de vicio del consentimiento.

Dichas actividades desplegadas por la demandante ARACELLY RAMÍREZ QUINTERO se efectuaron en razón a las capacidades ofrecidas que merecieron la suscripción para atender algunos de los servicios que presta la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, dado su carácter de ocasionales, extraordinarias y/o accidentales que temporalmente desbordan su capacidad organizativa y funcional sin desempeñar exactamente las mismas funciones de carácter misional de la entidad. La contratación realizada se dio en razón a una necesidad plasmada en los Estudios de Oportunidad y Conveniencia y como quiera que la necesidad persistió, originó la suscripción de nuevos Contratos de Prestación de Servicios.

No existe documento alguno que infiera la existencia de una relación laboral, por cuanto no existió ningún tipo de subordinación laboral y todas las actividades desarrolladas por la demandante ARACELLY RAMÍREZ QUINTERO fueron desarrolladas de manera autónoma, entonces no es cierto que la demandante hubiera sido contratada por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga desde el 09 de marzo de 2011 hasta el 23 de Diciembre de 2015, toda vez que suscribió siete (7) Contratos de Prestación de Servicios de manera independiente con objetos independientemente determinados para la





PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	Serie: 100-1.0-06
ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA NO. 015-2020	Versión: 01
	Página: 17 de 19



jurisprudencia, particularmente en el sentido de reiterar que no existió una SUBORDINACIÓN, sino que nos encontramos, por las necesidades propias del servicio contratado, ante una ACTIVIDAD DE COORDINACIÓN, teniendo en cuenta lo expuesto, se trae a colación un pronunciamiento del Consejo de Estado dentro del cual se expuso lo siguiente:

Sala Plena del Consejo de estado del 18 de noviembre de 2003, Rad. IJ-0039, M.-P. Nicolás Pájaro Peñaranda:

"... si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades. Sería absurdo que contratistas encargados del aseo, que deben requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se les necesita. Y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se encuentra presente el personal de planta. En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales."

Por lo anterior, se evidencia que la coordinación no se configura como subordinación o un elemento del contrato de trabajo. Entonces no existió relación laboral o un contrato realidad entre la ex contratista ARACELLY RAMÍREZ QUINTERO y la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.

Igualmente se observa que existe prescripción teniendo en cuenta que las acreencias laborales prescriben a los tres años, por tanto, en el supuesto evento de una condena en contra de la Entidad, habría operado el fenómeno de la prescripción en los siguientes Contrato de Prestación de Servicios:

- No. 069 del 08 de marzo de 2011, operó la prescripción el 23 de junio de 2014.
- No. 211 del 29 de junio de 2011, operó la prescripción el 13 de diciembre de 2014.
- No. 057 del 16 de abril de 2012, operó la prescripción el 15 de diciembre de 2015.
- No. 024 del 05 de febrero de 2013, operó la prescripción el 28 de diciembre de 2016.

RECOMENDACIONES DE LA ABOGADA EXTERNA: Así las cosas, sin mas consideraciones se recomienda **NO PRESENTAR FORMULA PARA CONCILIACION** teniendo en cuenta que se presenta las siguientes situaciones: i) Legalidad del acto administrativo; ii) Inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido; iii) Inexistencia del contrato laboral y vinculo laboral; iv) Inexistencia de elementos del contrato laboral; v) Prescripción.

RECOMENDACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ: Los miembros del Comité una vez estudiado y analizado los tres casos frente a las pretensiones de:

1. El señor JUAN SEBASTIAN SANTAMARIA ESTRADA
2. la señora SANDRA FLÓREZ DUARTE
3. ARACELLY RAMÍREZ QUINTERO,



SMY



PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	Serie: 100-1 0-06
ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 015-2020	Versión: 01
	Página: 19 de 20

**GOBERNAR
ES HACER**

A manera de concluir se deja en conocimiento que llego una solicitud del abogado Alexander Porras Zabala donde solicita el pago de una sentencia de fecha 13 de diciembre de 2019, Financenter S.A.S, esto se trae alusión en forma de información, pero una vez realizado el pago, se deberá iniciar una Acción de Repetición por parte de la oficina competente. Se deja constancia que la Doctora Andrea Méndez se declara impedida para conocer y emitir actos administrativos referentes al presente proceso judicial, teniendo en cuenta que se encuentra en segundo grado de afinidad con el Representante Legal de FINANCENTER S.A.S.

Respecto al proceso señalado anteriormente se tiene que el número de radicación es 68001333300220190006500, curso en el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga, demandante: Financenter S.A.S, demandando: Dirección de Transito de Bucaramanga, medio de control: Reparación Directa, donde se resuelve:

“Primero: Declárese patrimonial y administrativamente responsable a la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, por el daño antijuridico causado a la firma FINANCENTER S.A.S, con el levantamiento de la inscripción de limitación o gravamen a la propiedad del vehículo de placas UDR 232, automóvil, marca KIA, modelo 2015.

Segundo: Como consecuencia CONDENESE a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga a pagar a FINANCENTER S.A.S la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUNMIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$31.821.303).

Tercero: Sobre estas sumas de dinero se reconocerá la indexación que corresponda según la formula indicada en la parte motiva de esta sentencia desde el 31 de agosto de 2015 a la fecha de ejecutoria de esta sentencia, por concepto de daño material – daño emergente.

Cuarto: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 192 y s.s. de la ley 1437 de 2011, para lo cual, una vez ejecutoriada esta sentencia se expedirá copia de la misma para su cobro”.

Es necesario aclarar que según la Resolución “Por la cual se ordena el pago de Sentencia judicial en favor de FINANCENTER S.A.S. dentro del proceso Radicado No. 68001333300220190006500 y de conformidad con lo ordenado en sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga”. Respecto a este tema por tratarse de un aspecto de Registro Automotor se concede la palabra al Doctor Fabio Fernando Araque quien manifiesta que respecto al tema de Financenter S.A.S, deja claro que toda la situación se dejó en conocimiento de



Código Postal: 68005
www.transitobucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Fabio Fernando Araque
RFB



PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	Serie: 100-1.0-06
ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA NO. 015-2020	Versión: 01
	Página: 20 de 20

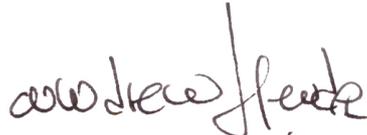


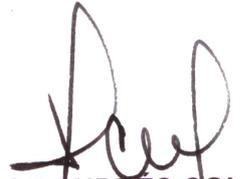
los organismos de control, Fiscalía, como Control Interno disciplinario y que a la fecha no tiene conocimiento de algún avance sobre llamar a declarar a propietario del vehículo y funcionarios del archivo que tuvieron que ver con el trámite. Me parece que la defensa por parte de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga no se requirió al vendedor y comprador del traspaso en mención efectuado el treinta y uno (31) de agosto de 2015, que en últimas son las personas responsables de lo sucedido y además si existe una acción de Repetición me parece que debe recaer sobre el vendedor que es la persona que adquirió el préstamo con FINANCENTER SAS y posible autor del fraude.

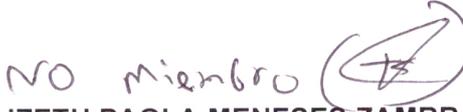
5. Clausura

Agotado el orden del día, el **14 de octubre de 2020**, siendo las **10:10 a.m.** se da por terminada la reunión, se aprueba y se firma el acta por los asistentes.

MIEMBROS DEL COMITÉ:


ANDREA JULIANA MÉNDEZ MONSALVE
Directora General


JORGE ANDRÉS CONTRERAS SÁNCHEZ
Secretario General


LIZETH PAOLA MENESES ZAMBRANO
Oficina Asesor de Control Interno


IVÁN RODRÍGUEZ
Subdirector Técnico


LADY STELLA HERRERA DALLOS
Secretaria Técnica


CLAUDIA XIMENA MENDOZA M.
Subdirectora Financiera.

INVITADOS AL COMITÉ:


FABIO FERNANDO ARAQUE
Registro automotor

